

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN UNIVERSAL, S.A.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: OBJETO.- Este Reglamento Interno (el "Reglamento") tiene como objeto establecer y desarrollar las reglas y procedimientos para el funcionamiento, composición y relación interna del Consejo de Administración (el "Consejo") de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN UNIVERSAL, S.A.** (la "Sociedad") y de sus Comités de apoyo (los "Comités", "comités" o "Comités de apoyo"), como lineamiento central para la correcta gobernabilidad del órgano y su relación con el resto de los órganos societarios internos. Su desarrollo toma como base la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

**CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN I
ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.**

ARTÍCULO 2: FUNCIÓN.- El Consejo constituye el órgano máximo de gestión, control y vigilancia de la entidad; ejerce sus funciones dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables.

ARTÍCULO 3: ATRIBUCIONES.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por la normativa legal y reglamentaria aplicable, el Consejo tiene las atribuciones establecidas en el artículo 38 de los Estatutos Sociales y el resto de sus disposiciones. Sin que tenga carácter limitativo, corresponde al Consejo:

- a) Revisar y orientar la estrategia de la entidad, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgo, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;
- b) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la entidad y la introducción de los cambios necesarios;
- c) Seleccionar, retribuir, controlar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique;
- d) Alinear la retribución a los principales ejecutivos, cuando aplique, y miembros del Consejo, con los intereses a largo plazo de la entidad y de los accionistas y demás grupos de interés;
- e) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo y accionistas, incluida la utilización indebida

de los activos de la entidad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la normativa externa e interna aplicable;

- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos;
- g) Establecer comités de apoyo permanentes, como mínimo, aquellos que la normativa aplicable requiera como obligatorios;
- h) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la entidad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctoras que estime oportunas;
- i) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia con base a metodologías comúnmente aceptadas y conocer los resultados;
- j) Aprobar las principales políticas de la entidad, cuya aprobación no corresponda a la asamblea general de accionistas, incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información, y las demás establecidas en la normativa aplicable;
- k) Entender y manejar los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la entidad, sin que la tercerización en ningún momento suponga la delegación de la responsabilidad principal ni el deber de supervisión;
- l) Mantener informada a los entes reguladores correspondientes, y en particular a la Superintendencia del Mercado de Valores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudiesen afectar significativamente a la entidad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas;
- m) Desarrollar, con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo;
- n) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo, el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes riesgos asociados al objeto de la entidad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. Al respecto, la entidad conservará la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerla a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores;

- o) Designar, nombrar y remover a los Administradores de los fondos administrados o que pretenda administrar la Sociedad;
- p) Respecto al ámbito de la gestión de riesgos:
 - i. Conocer y comprender los riesgos que asume la entidad;
 - ii. Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo;
 - iii. Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
 - iv. Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la entidad;
 - v. Proteger la entidad de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo;
 - vi. Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente;
 - vii. Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la entidad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.
- q) Tomar conocimiento de las decisiones del o de los comités de inversiones; y,
- r) Ratificar las decisiones y propuestas de los comités de apoyo, con excepción de aquellas de carácter operativo que regulatoriamente o por políticas internas sean asignadas a estos.

3.1. El Consejo debe aprobar, remitir y publicar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, conforme a las disposiciones establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores. El informe anual de gobierno corporativo deberá estar publicado en la página web de la Sociedad. El mismo describirá las prácticas de gobierno corporativo implementadas por la Sociedad y contendrá, como mínimo, la información requerida por la normativa especial vigente.

3.2. En adición, de acuerdo con las disposiciones del artículo 52 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tiene la obligación de aprobar la elaboración y publicación de un Código de Gobierno Corporativo, el mismo debe describir de manera general las diversas reglas y prácticas de la Sociedad en la materia, incluyendo al menos, el mínimo de información requerida por el Reglamento de Gobierno Corporativo del Mercado de Valores (R-CNMV-2019-11-MV), o la que lo modifique o sustituya. Es responsabilidad del Consejo, mantener actualizado el Código, y que el mismo sea de conocimiento y acceso al público a través de la página Web de la Sociedad.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo también asumirá las funciones que la Normativa del Mercado de Valores le atribuya, en particular las previstas en los reglamentos especiales sobre riesgos, auditoría, gobierno corporativo, cumplimiento

regulatorio, prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre otras. Estas atribuciones se considerarán incorporadas por referencia.

ARTÍCULO 4: PRESUNCIÓN DE ATRIBUCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES.- El Consejo tiene como atribuciones el resto de las obligaciones o responsabilidades que se derivan del ejercicio de las funciones de administración y dirección de la entidad. Toda atribución no expresamente conferida a un órgano o funcionario de la entidad se presume competencia del Consejo.

ARTÍCULO 5: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Siempre y cuando la normativa externa e interna aplicable lo permita, conforme previsto en el literal "q" del artículo 38 de los Estatutos Sociales, el Consejo podrá delegar, parte de sus funciones, corrientes y no esenciales. En todo caso, el Consejo no delegará las responsabilidades que se derivan del ejercicio de dichas atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo no podrá delegar las funciones que se indican en el artículo 3 de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6: COMPOSICIÓN.- De acuerdo con las disposiciones del artículo 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo se compondrá por un número impar de mínimo cinco (5) y máximo trece (13) miembros, personas físicas o morales, que deben contar con las condiciones y características establecidas en los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno y ser nombrados mediante el procedimiento previsto en los mismos. El Consejo deberá cumplir con las condiciones y reglas de composición previstas en el artículo 27 de los Estatutos Sociales y demás reglas aplicables.

ARTÍCULO 7: ELECCIÓN Y DURACIÓN.- Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Estos permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean cesados, removidos o inhabilitados, en cuyo caso aplicarán las reglas correspondientes previstas en los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8: CATEGORÍAS Y PERFILES DE MIEMBROS.- Dentro de su composición, el Consejo estará integrado, por al menos tres (3) categorías de miembros: i) internos o ejecutivos; y, ii) externos patrimoniales; y, iii) externos independientes, según se describe a continuación:

1) MIEMBROS INTERNOS O EJECUTIVOS: son aquellos, accionistas o no de la entidad, que mantienen una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la entidad o sus empresas vinculadas.

2) MIEMBROS EXTERNOS: son aquellos que no están vinculados como miembros internos o ejecutivos y se dividen en miembros externos patrimoniales y miembros externos independientes:

a) **MIEMBROS EXTERNOS PATRIMONIALES:** son los accionistas o representante de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente

con la entidad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la entidad o de la voluntad de accionistas de la entidad en concreto o conjunto de accionistas de la entidad actuando de forma concertada; y,

- b) **MIEMBROS EXTERNOS INDEPENDIENTES:** son aquellos de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la entidad, cuya vinculación con ésta, sus accionistas miembros del Consejo y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo. Lo anterior no impide que el miembro de esta categoría tenga una participación accionaria dentro de la entidad o grupo financiero, siempre que esta sea poco relevante en tanto no supere en ningún caso el tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado.

Los miembros externos independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos.

En adición a lo anterior, y observando las demás categorías de miembros, para que una persona sea considerada miembro externo independiente deberá cumplir con las condiciones siguientes:

1. Independencia de los accionistas de la Sociedad:
 - a. No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
 - b. No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años miembro del Consejo o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir; y,
 - c. No ser empleado de un accionista persona física de la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir.
2. Independencia de la Sociedad y de los miembros externos patrimoniales:
 - a. No haber tenido en el último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;

- b. No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
 - c. No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
 - d. No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la Sociedad o en empresas del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir; y,
 - e. No recibir de la Sociedad o cualquier empresa de grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir, cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del Consejo de la Sociedad.
3. No parentesco:
- a. No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
 - b. No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del Consejo de la Sociedad o de las empresas del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir;
 - c. No tener relación de parentesco próximo con miembros de la alta gerencia de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad, en caso de existir.
Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
4. No relación con empresas comunes con miembros del Consejo:
- a. No ser miembro del Consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo o de la alta gerencia de la Sociedad sea miembro externo.
5. Independencia de los auditores externos:

- a. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.

8.1. Se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

8.2. Los miembros externos independientes que durante su mandato dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo a más tardar en su siguiente sesión.

ARTÍCULO 9: IDONEIDAD.- El Consejo debe estar conformado por personas que cumplan con los criterios de idoneidad personal y profesional aplicables. Los perfiles de derecho, finanzas o mercado de valores, análisis de riesgos, contabilidad y auditoría deben encontrarse en la composición del Consejo, pudiendo un miembro reunir dos o más de estas calificaciones. En todo momento deberá garantizarse una composición que permita la objetividad e independencia de criterio de sus miembros y que evite la influencia entre éstos en las tomas de decisiones, incluyendo al presidente.

ARTÍCULO 10: IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES.- No pueden ser designados miembros del Consejo aquellas personas que se encuentren afectadas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.- La propuesta de todo candidato a miembro del Consejo debe cumplir, como requerimiento obligatorio, con una evaluación previa del Consejo, sustentada en un informe de evaluación realizado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Este informe debe rendirse atendiendo a las condiciones personales y profesionales de cada uno de los candidatos, así como a la idoneidad del Consejo como órgano colegiado. Este informe también debe ser rendido en el caso de miembros propuestos a reelección, en cuyo caso debe valorarse el desempeño de las funciones asumidas o asignadas, la dedicación al ejercicio del cargo y cualquier otra circunstancia relacionada. Los candidatos pueden ser propuestos por el Consejo o por cualquier accionista de la Sociedad. Los miembros internos o ejecutivos no pueden proponer candidatos o participar en las decisiones relacionadas a propuestas de candidatos nuevos o a reelección. En caso de que aplique, el Consejo debe proceder conforme los criterios de sucesión establecidos en la política interna correspondiente.

11.1. Para la designación, el Consejo debe comunicar a la Asamblea General correspondiente el informe de elegibilidad realizado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, el cual contendrá el análisis del cumplimiento o no de las condiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas por los candidatos propuestos, a fin de informar debidamente a la Asamblea. El informe debe tomar en consideración la categoría del miembro al cual cada candidato puede optar conforme a las condiciones requeridas estatutaria o reglamentariamente para cada tipo de miembro.

11.2. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 31 de los Estatutos Sociales, mediante el cual se otorga la potestad al Consejo de designar miembros con carácter provisional, en el caso de la cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro, el Consejo puede convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria, fijándose en que exista suficiente tiempo de antelación para que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones realice el informe correspondiente y para informar de ello a los accionistas que componen dicha Asamblea.

ARTÍCULO 12: CAUSAS DE CESE.- Se considerarán causas o razones de cese, además de la renuncia voluntaria del miembro, el surgimiento de una o varias de las condiciones de impedimentos e inhabilidades a que hace referencia el artículo 10 de este Reglamento, lo dispuesto en la legislación aplicable o los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE CESE Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL.- Los miembros del Consejo solo cesarán en sus cargos por decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando exista un fundamento legal o estatutario para ello. Los miembros permanecerán en sus cargos hasta su cese definitivo. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones debe rendir un informe al Consejo sobre la verificación de cualquier causal de cese para la debida edificación de la Asamblea correspondiente en la toma de su decisión.

13.1. No obstante lo anterior, en caso de inicio de un procedimiento de cese, y desde ese momento hasta la existencia de una decisión final del Consejo o de la Asamblea General correspondiente, el o los miembros en cuestión deben suspender su participación en las reuniones de Consejo y los demás órganos de la Sociedad a los que pertenezca en razón de su condición de miembro del Consejo. La misma Asamblea General que decida sobre el cese puede, en caso de que aplique y se cumplan las condiciones y procedimientos al efecto, designar el miembro del Consejo que sustituirá al saliente.

13.2. Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado en un proceso judicial de índole penal, el Consejo debe evaluar el efecto reputacional de dicha situación y decidir la pertinencia o no del cese provisional del miembro en cuestión, el cual, de decidirse, permanecerá hasta tanto considere el Consejo o sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable al efecto, al menos que sea revisado por el propio Consejo. En caso de una decisión condenatoria definitiva e irrevocable en su contra, aplicarán las disposiciones sobre idoneidad, inhabilidades y condiciones para formar parte del Consejo establecidas en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento Interno. En todo caso, la decisión de suspensión provisional del Consejo por estas razones debe estar precedida de un informe favorable en este sentido por parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

ARTÍCULO 14: RENUNCIA.- Los miembros de el Consejo pueden renunciar a su condición en cualquier momento y por las razones que consideren. Sin perjuicio de lo anterior, constituye un deber de todo miembro presentar renuncia o dimisión en caso de que surja alguna de las causas de incompatibilidad, inhabilidad o cese establecidas en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la legislación vigente aplicable. En

todo caso, toda renuncia o dimisión debe presentarse de forma escrita al Consejo por intermedio del presidente. En los casos que la renuncia se encuentre vinculada a alguna causa de incompatibilidad o inhabilidad debe aplicarse el proceso de conocimiento e informe por parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones establecido en los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15: VACANTES.- Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación, dimisión o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo, éste puede aplicar las disposiciones sobre designación provisional de miembros prevista en los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno, siempre y cuando no aplique ninguna otra regla estatutaria por la afectación del mínimo legal o estatutario requerido. En caso de existir, el Consejo debe aplicar los criterios y condiciones previstos en la política de sucesión de miembros del Consejo.

SECCIÓN II CARGOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16: DESIGNACIÓN DE CARGOS.- De acuerdo con las disposiciones del artículo 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo elegirá, de entre sus miembros, a un presidente, un vicepresidente y un secretario. Estos cargos serán asumidos por el mismo período de elección de los miembros correspondientes.

ARTÍCULO 17: PRESIDENTE.- El presidente del Consejo ostenta la representación de la Sociedad en todas sus actuaciones y es el responsable del funcionamiento eficaz del Consejo. Le corresponde fomentar la cultura de buen gobierno corporativo. Sin perjuicio de las demás atribuciones legales, reglamentarias o estatutarias, el presidente del Consejo tiene las siguientes competencias: a) convocar a la Asamblea General de Accionistas; b) velar porque los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las Asambleas; c) convocar y presidir las reuniones del Consejo; d) formular la agenda de las reuniones del Consejo; e) velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria sobre los asuntos a tratar; f) estimular el debate y la participación de todos los miembros durante las sesiones del Consejo; g) hacer ejecutar los acuerdos arribados; h) firmar los documentos oficiales de la Sociedad; y, i) ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la legislación, los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 18: VICEPRESIDENTE.- Corresponde de pleno derecho al vicepresidente del Consejo sustituir al presidente si este, por la razón que fuere, cesare o no pudiese desempeñar sus funciones. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud todos los poderes correspondientes al presidente. En caso de cese definitivo del presidente, el vicepresidente asumirá estas funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos. En adición a lo anterior, el vicepresidente asumirá las funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y el Consejo.

ARTÍCULO 19: SECRETARIO.- El secretario tiene las siguientes atribuciones: a) redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las nóminas de asistencia y las listas de accionistas, las actas de reuniones de la Asamblea General y las del

Consejo de Administración; b) expedir y certificar, con el visto bueno del presidente del Consejo, las copias o extractos de las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y cualesquiera otras certificaciones solicitadas por cualquier interesado con derecho; c) preparar y conservar en buen orden, en el domicilio social, el Registro de Accionistas; d) conservar en buen orden, en el domicilio social, los documentos relativos a las Asambleas, incluyendo las comunicaciones, poderes de representación, cartas y avisos de convocatoria, nóminas de asistencia, actas y cualquier otro documento instrumentado, remitido y/o recibido en el domicilio de la Sociedad, en ocasión de la celebración de las mismas; y, e) las demás funciones que le atribuyan los Estatutos Sociales, la Asamblea General o el Consejo.

SECCIÓN III **REUNIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 20: REUNIONES Y CALENDARIO ANUAL.- De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Sociales, el Consejo debe reunirse ordinariamente con una periodicidad mínima mensual. Puede reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. El Consejo debe aprobar una agenda anual de reuniones ordinarias, indicando, en la medida de lo posible, y con carácter indicativo, los principales temas a tratar. Las evaluaciones del Consejo deben tomar en consideración el establecimiento y cumplimiento de las agendas anuales.

ARTÍCULO 21: CONVOCATORIA.- Conforme disposiciones del artículo 35 de los Estatutos Sociales, las reuniones ordinarias del Consejo serán en las fechas y horas que se acuerden en la primera reunión posterior a su designación, y estas no requerirán aviso previo o se notificarán en virtud del aviso y notificación que acuerde el propio Consejo. No obstante, las reuniones extraordinarias del Consejo deberán ser convocadas por el presidente o, por quienes autoricen los Estatutos Sociales, siempre que el interés de la Sociedad lo exija y conforme al procedimiento estatutario previsto. Las convocatorias se hacen por medio de cualquier medio físico o electrónico escrito que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda del día y el lugar y hora de reunión. A la convocatoria también se adicionará la información relevante para el conocimiento, análisis y ponderación de los temas que formen parte de la agenda. La entrega o acceso a esta información corresponde a quien convoque la reunión.

21.1. Las convocatorias deben hacerse con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de reunión, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales acerca de los asuntos de extrema urgencia en los que no sea posible cumplir el plazo previsto. Si todos los miembros de Consejo se encuentran presentes y de acuerdo, el Consejo puede deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa. De igual manera, puede sesionar en cualquiera de los casos legal o estatutariamente previstos.

21.2. La convocatoria del Consejo, en los casos que no sea realizada por el propio presidente, se hará por intermedio de éste, quien en esos casos estará obligado a convocar la misma.

ARTÍCULO 22: REUNIÓN DE URGENCIA.- En casos de urgencia razonablemente fundamentada, el Consejo puede ser convocado a sesionar con un tiempo de antelación

menor al indicado en el artículo anterior. En estos casos, la entrega de los documentos e informaciones necesarias puede ser realizada en la misma reunión. El Consejo deberá determinar los casos considerados de urgencia razonable en atención a su naturaleza, teniendo siempre en cuenta el interés general de la Sociedad.

ARTÍCULO 23: ASISTENCIA A LAS REUNIONES.- Conforme disposiciones del artículo 36 de los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo no pueden delegar su participación en las reuniones del Consejo, y por consiguiente no pueden hacerse representar en las mismas debiendo asistir personalmente a las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 24: ORDEN DEL DÍA.- Corresponde al presidente del Consejo elaborar, para cada reunión, una agenda u Orden del Día, contentiva de los temas a tratar, tomando en cuenta los temas incluidos en la agenda anual de reuniones ordinarias elaborada por el Consejo y aquellos asuntos propuestos por los miembros, cuando sean sometidos a su consideración conforme previsto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. La agenda de cada reunión debe ser comunicada a los miembros juntamente con la convocatoria o aviso de reunión, salvo en los casos de urgencia. Todo miembro puede solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

ARTÍCULO 25: DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES.- De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos Sociales, la presencia de la mitad (1/2) más uno (1) de los miembros del Consejo es necesaria para la validez de las deliberaciones. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad (1/2) más uno (1) de los miembros presentes. Cada miembro del Consejo tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del presidente de la sesión será decisivo.

25.1. Asimismo, puede haber reunión del Consejo de Administración cuando por cualquier medio todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado en forma electrónica o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada miembro, sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registrados. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentren presentes la mayoría de los miembros.

25.2. De acuerdo con el Orden del Día establecido, corresponde al presidente del Consejo, o quien haga sus veces, introducir los temas a tratar e iniciar cada uno de los debates y deliberaciones. Antes de cada debate, el presidente o quien haga sus veces, debe invitar a los demás miembros a indicar o exponer, en caso de que exista, cualquier conflicto de intereses real o potencial respecto del tema o las partes relacionadas al mismo tema, de acuerdo con las reglas que sobre este ámbito se encuentran previstas en este Reglamento. En caso de que se revele la existencia de una situación de real o potencial conflicto de intereses, el o los miembros relacionados deben exponer con detalles la situación, y proceder a abstenerse de participar tanto en las deliberaciones del tema como en la correspondiente votación. El miembro que

tenga conocimiento de una situación de conflicto de intereses de otro miembro tiene la responsabilidad de exponerlo al resto de los miembros para la aplicación del procedimiento correspondiente.

25.3. Cualquier miembro que no participe en una reunión del Consejo tiene la obligación de tomar conocimiento de las decisiones adoptadas y, en caso de no estar de acuerdo o tener una consideración diferente, expresarlo por escrito.

25.4. A las reglas sobre reuniones aplican los criterios previstos en los artículos del 35 al 37 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 26: ACTAS.- De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos Sociales las deliberaciones y decisiones del Consejo son comprobadas y contenidas en actas que son conservadas en un registro especial, las cuales son firmadas por los miembros del Consejo presentes en la reunión. Deberá constar en el acta si algún miembro no quisiere o no pudiere firmar.

26.1. Cada acta debe indicar los nombres de los miembros presentes, excusados o ausentes. Igualmente, debe dar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal o estatutaria, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo de la Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de ella.

26.2. Las copias o extractos de las actas del Consejo son certificadas por el presidente y el secretario del Consejo. Estas certificaciones dan fe de la aprobación de las actas y sus decisiones.

26.3. La redacción, registro, proceso de firma y custodia física y digital corresponde al secretario del Consejo, quien puede auxiliarse de órganos administrativos de la Sociedad, previa autorización del Consejo.

26.4. En adición a los criterios mínimos previstos en los Estatutos Sociales, las actas del Consejo deben indicar: i) número o código secuencial que permite su individualización; ii) lugar de la reunión; iii) miembros participantes, incluyendo los ausentes y las personas no miembros que asistan en todo o parte, indicando los cargos o características particulares de estas; iv) fecha y vía de convocatoria; v) decisiones adoptadas, indicando los votos a favor y en contra, de haberlos o la existencia de salvamentos o votos explicados; y, vi) firmas de los miembros, incluyendo los ausentes para su puesta en conocimiento y con la debida especificación.

26.5. El Consejo puede aprobar políticas particulares sobre las actas de reuniones. De igual manera, el Consejo puede hacer extensivas las reglas sobre actas a los demás órganos colegiados o no de la Sociedad.

ARTÍCULO 27: SALVAMENTO DE VOTO.- Todo miembro del Consejo tiene derecho de explicar, y a que se registren en las actas, las razones que motivan o fundamentan su voto. El salvamento o explicación del voto puede ser realizado o asumido por uno o varios miembros.

ARTÍCULO 28: PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DEL CONSEJO.- El Consejo puede, cuando lo considere pertinente, permitir la participación de personas no miembros de este en sus reuniones. Estos participantes solo tienen como función expresar criterios u opiniones técnicas por los cargos o conocimientos particulares. Estas personas deben guardar confidencialidad de los temas tratados.

SECCIÓN III **EVALUACIÓN, INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN,** **REMUNERACIÓN Y SUCESIÓN**

ARTÍCULO 29: EVALUACIÓN.- El Consejo, sus miembros y Comités de apoyo deben evaluarse, al menos, una (1) vez cada año. Esta evaluación puede ser realizada internamente o por un tercero experto, bajo criterios y metodologías generalmente utilizadas para este tipo de proceso. Mediante esta evaluación el Consejo debe valorar la calidad de sus trabajos, la eficiencia y eficacia de su funcionamiento, la razonabilidad de las normas internas y sus reglas, así como el desempeño tanto del Consejo como órgano colegiado, como de cada uno de sus miembros y de los Comités de apoyo al mismo. Asimismo, la evaluación debe abarcar el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, incluyendo este Reglamento Interno. En estas evaluaciones debe considerarse como mínimo, el tiempo de servicio de cada miembro, la cantidad de Comités en los que participa, la participación y asistencia en las reuniones y los aportes, dedicación y rendimiento.

29.1. Una descripción del método de evaluación determinado o aprobado por el Consejo debe incluirse en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como una explicación del proceso y los resultados de cada ejercicio en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con las reglas que apliquen al respecto.

29.2. El Consejo debe conocer los resultados de la evaluación dentro del plazo no mayor de noventa (90) días calendario de su realización, y tomar las medidas necesarias para que los hallazgos o recomendaciones que se deriven, de haberlos, sean implementados u observados en el futuro.

29.3. El Consejo, en caso de que lo considere pertinente, puede ampliar la reglamentación del proceso de evaluación periódica del Consejo, sus miembros y Comités de apoyo, con condiciones o criterios adicionales a los previstos en este Reglamento Interno.

29.4. El Consejo tiene la obligación de aprobar una política o norma interna para la evaluación anual del principal ejecutivo de la Sociedad y de la alta gerencia. Este proceso de evaluación debe fundamentarse en alguna metodología generalmente aceptada. Sus resultados deben ser conocidos por el Consejo, quien debe tomar las medidas que considere pertinentes de resultar necesario.

ARTÍCULO 30: INDUCCIÓN.- El Consejo debe aprobar y mantener actualizado un programa o plan de inducción dirigido a los nuevos miembros del Consejo que ingresen, con el objeto de que puedan conocer las características esenciales de la

Sociedad. Sin que sea limitativo, este programa debe contener al menos la siguiente información de la Sociedad: i) información sobre la estructura interna, incluyendo la del grupo societario del que forme parte, en caso de que aplique; ii) información sobre el sistema de gobierno corporativo, incluyendo la composición y funcionamiento de órganos de administración, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y la política de conflictos de intereses; iii) información sobre el desempeño y situación financiera de los últimos tres (3) ejercicios, y del ejercicio en curso; iv) información sobre los principales hallazgos de auditoría externa e interna, así como de las supervisiones de los entes reguladores; v) información sobre el sistema de gestión de riesgos, apetito de riesgos y gestión de los diferentes riesgos, incluyendo cumplimiento regulatorio y prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; vi) información sobre el sistema de transparencia e información y el manejo de información privilegiada; y, vii) información sobre los criterios y acciones de relación con partes interesadas (*stakeholders*).

30.1. El programa o plan de inducción debe incluir, en adición a la entrega de la información y datos indicados, sesiones de formación e información al respecto, que cubran al menos seis (6) horas. El cumplimiento del programa o plan debe ser tomado en consideración en la evaluación de los miembros a los que aplique. El Consejo puede aprobar una política particular sobre inducción de sus miembros.

ARTÍCULO 31: CAPACITACIÓN.- El Consejo debe aprobar cada año un plan anual de capacitación o formación dirigido a sus miembros, con el objeto de mantenerlos actualizados y/o profundizar sus conocimientos sobre las áreas y temas más relevantes para la Sociedad y para el efectivo funcionamiento y logro de objetivos del Consejo.

31.1. El plan anual debe abordar los temas relevantes para los miembros al momento de su aprobación y ejecución. Las jornadas de capacitación deben priorizar la participación de expertos externos a la Sociedad. En todo caso, para su elaboración debe tomarse en consideración los siguientes tópicos: i) gobierno corporativo; ii) regulación y legislación del mercado financiero, en especial nueva normativa; iii) gestión integral de riesgos; iv) análisis financiero; v) capital humano; vi) estrategia y desarrollo de productos y mercados; vii) tecnología e información; viii) auditoría externa e interna; ix) cumplimiento normativo y prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; y, x) responsabilidad social. Para la elaboración del plan también se debe tomar en consideración los resultados de las evaluaciones anuales a los miembros del Consejo, de forma que se puedan cubrir necesidades de profundización sobre ámbitos o temas relevantes reflejados por los propios miembros o el conjunto de estos.

31.2. El Consejo debe dejar constancia de la aprobación del plan y su ejecución. A su vez, las capacitaciones deben constar en los expedientes de los miembros y ser tomadas en consideración en la evaluación anual de estos. Las evidencias de las capacitaciones deben estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores. El Consejo debe establecer un mecanismo de evaluación de los resultados de las capacitaciones, que puede incluirse en el proceso anual de evaluación del Consejo previsto en este Reglamento Interno. El Consejo puede aprobar una política particular sobre capacitación de sus miembros.

ARTÍCULO 32: REMUNERACIÓN.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, la función de los miembros del Consejo puede ser remunerada. En caso de serlo, estos tienen derecho a una remuneración justa y acorde con sus responsabilidades y funciones, consistente con los niveles de riesgos definidos, y que permita la atracción y retención de talento. La retribución concreta de los miembros del Consejo es dispuesta por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en el marco de una política de remuneración elaborada por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, la cual conforme al artículo 34 de los Estatutos Sociales debe ser aprobada por la Asamblea General como punto separado de la agenda. La política de remuneración debe tomar en cuenta los criterios y principios que se definen a continuación:

- i. Diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los miembros externos, independientes o patrimoniales, y de los miembros internos o ejecutivos.
- ii. Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación, cualificación y responsabilidades de los miembros del Consejo, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.
- iii. Priorizar la creación de valor y rentabilidad a medio y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo.
- iv. Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la Sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables.
- v. Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, el perfil de riesgo de la Sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos.
- vi. Evitar la recompensa de resultados desfavorables.
- vii. Tener una adecuada proporción de los componentes fijos y variables, que evite una excesiva dependencia de los componentes variables, si existieren.
- viii. Evitar los conflictos de intereses de los miembros en la adopción de sus decisiones.

32.1. Corresponde al Comité de Nombramientos y Remuneraciones como Comité de apoyo, el proceso de estudio, análisis y propuesta del modelo o política de remuneración de los miembros del Consejo a ser presentado, a través del Consejo, a la decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para ello se debe observar los criterios reglamentarios y estatutarios al respecto.

32.2. El Consejo debe incluir la información que en materia de remuneración y compensación de miembros sea regulatoriamente exigida en los correspondientes informes anuales de gobierno corporativo y el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 33: SUCESIÓN.- El Consejo debe aprobar una política de sucesión de sus miembros, con el fin de que, ante escenarios de cambio o modificación de su composición, ya sea por salidas intempestivas de miembros o terminación de mandatos, sea necesaria la designación de nuevos miembros. El régimen de sucesión de miembros debe basarse en los siguientes criterios: i) contar con parámetros generales para determinar el proceso de sucesión de miembros; ii) crear un banco de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos; iii) considerar que el proceso de sucesión debe mantener el equilibrio en la composición del Consejo, y por lo tanto prever la existencia de perfiles que cumplan con las diferentes categorías de miembros; iv) establecer que el banco de candidatos cumpla con los requerimientos de evaluación de idoneidad, habilitación y compatibilidad de estos; v) prever que el proceso de sucesión, en tanto no es estático, pueda desarrollar mecanismos de formación o capacitación a los candidatos a miembros; y, vi) prever los casos de emergencia o urgencia, es decir, aquellos en los que, por razones no previstas o previsibles, se creen vacantes en el Consejo, que afecten su estabilidad y funcionamiento.

SECCIÓN V **DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 34: DERECHOS Y DEBERES.- Sin perjuicio de los deberes fiduciarios legal y estatutariamente establecidos, los miembros del Consejo poseen derechos y deberes propios del desempeño de sus cargos. Estos deben ser parte fundamental del ejercicio de sus funciones y el contrapeso en su accionar como administradores. A continuación, se listan, sin tener un carácter limitativo, aquellos principios que constituyen al mismo tiempo un deber y un derecho de todo miembro del Consejo: i) independencia y objetividad; ii) información y transparencia; iii) confidencialidad; iv) participación activa; v) cumplimiento de normas y reglas internas y externas; y, vi) capacitación o formación continua. En los Estatutos Sociales y en este Reglamento Interno se citan otros deberes y derechos inherentes a la condición de miembro del Consejo. De manera particular se reconoce que los miembros del Consejo tienen el derecho de: i) información; ii) recibir asesoría; iii) interactuar con la alta gerencia; y, iv) remuneración ajustada a sus responsabilidades. El presidente el Consejo tiene la responsabilidad ulterior de asegurar el libre ejercicio de los derechos de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I **COMITÉS DE APOYO**

ARTÍCULO 35: CREACIÓN Y FUNDAMENTO.- De conformidad con los artículos 38 y 46 de los Estatutos Sociales, el Consejo puede crear y conformar los comités de apoyo que considere necesarios para ejercer efectivo seguimiento y control de sus

funciones. Los comités pueden tener carácter permanente o no (*ad-hoc*). De igual manera, los comités tendrán carácter regulatorio o no, dependiendo de si su existencia, composición, funciones y funcionamiento derivan o no de un mandato de la normativa externa aplicable. Estos últimos se consideran comités de carácter regulatorio.

ARTÍCULO 36: COMPOSICIÓN.- Los comités de apoyo deben estar compuestos, en todo momento, por miembros del Consejo, con un número impar de mínimo tres (3) miembros por comité. En el caso de los comités de carácter regulatorio, la composición será aquella que la normativa aplicable establezca, incluyendo la categoría de miembro requerida para asumir sus cargos internos. Cada comité debe estar presidido por un presidente y tendrá un secretario. Por razones de efectividad, si el Consejo así lo dispone, el cargo y funciones del secretario puede recaer en el presidente.

ARTÍCULO 37: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES.- Los comités de apoyo deben reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento General de Comités de Apoyo, en sus políticas particulares o en las normativas externas aplicables. La convocatoria a las reuniones es atribución del presidente del comité, el secretario o cualesquiera dos (2) miembros que lo compongan. Los Comités tienen quórum con la asistencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros y sus decisiones se adoptan válidamente por mayoría simple (mitad más uno) de los miembros presentes. Sus decisiones deben ser en todo caso comunicadas para conocimiento, verificación y aprobación del Consejo. Solo en aquellos casos expresamente previstos, los comités de apoyo tienen capacidad de tomar decisiones finales y vinculantes. Los comités pueden ejercer por delegación determinadas funciones establecidas por las normativas internas que les regulen.

ARTÍCULO 38: ACTAS.- Los comités de apoyo tienen la misma obligación que el Consejo de registrar y documentar sus reuniones y decisiones a través de actas. El régimen de actas de los comités de apoyo es el mismo previsto para el Consejo, por lo que aplican los artículos 37 de los Estatutos Sociales y 26 de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 39: RESPONSABILIDADES.- Las reglas sobre deberes y derechos de los miembros del Consejo previstas en este Reglamento Interno aplican a los miembros de los comités de apoyo.

ARTÍCULO 40: COMITÉS PERMANENTES.- Sin perjuicio de la potestad del Consejo para crear, modificar o suprimir comités de apoyo, este se asistirá, al menos, de los siguientes Comités permanentes:

- a) Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio;
- b) Comité de Nombramientos y Remuneraciones;
- c) Comité de Riesgos; y,

- d) Comité de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

40.1. En caso de que la Sociedad forme parte de un grupo financiero, conforme a la normativa vigente del mercado de valores, ésta podrá concentrar funciones y atribuciones en comités a nivel de grupo. En este caso, esta consolidación requerirá la aprobación del Consejo y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 41: POLÍTICAS PARTICULARES.- En adición a las reglas antes descritas, y como complemento de estas, el Consejo debe aprobar políticas particulares para cada comité de apoyo, con el fin de reglamentar en detalle su funcionamiento particular. Las políticas particulares de cada comité deben contener, al menos: i) composición específica del comité con tipos o categorías de miembros y cargos; ii) funciones específicas; iii) régimen especial de relación y comunicación con el Consejo y la alta gerencia, cuando aplique; iv) criterios especiales de información, transparencia y rendición de cuentas; v) número de reuniones mínimas al año; y, vi) adherencia a las reglas generales de comités de apoyo.

ARTÍCULO 42: EVALUACIÓN.- Los comités de apoyo están sujetos al régimen de evaluación anual previsto en los Estatutos Sociales y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 43: RELACIÓN CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- A solicitud del presidente de la Asamblea General de Accionistas, los presidentes de los comités de apoyo informarán a la Asamblea sobre aspectos concretos de los trabajos realizados por el Comité. El cumplimiento de este tipo de requerimiento, de haberlo, se realiza a través del presidente del Consejo.

ARTÍCULO 44: PARTICIPACIÓN DE LA ALTA GERENCIA O EXPERTOS EXTERNOS.- Los comités de apoyo pueden obtener el soporte puntual o de forma permanente de miembros de la alta gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia o de expertos externos que, a juicio del Consejo, puedan contribuir a mejor funcionamiento y desempeño del mismo.

ARTÍCULO 45: COMUNICACIÓN CON ALTA GERENCIA.- Los comités de apoyo, cuando sus funciones así lo requieran y con el objetivo del logro de las mismas, se relacionan y comunican con la alta gerencia a través del presidente del comité y el principal ejecutivo de la Sociedad. En los demás casos, los comités de apoyo se relacionan a través del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a requerimientos regulatorios particulares, los comités de apoyo pueden tener relación, rendición de cuentas e intercambio de información de manera directa y constante con miembros específicos de la alta gerencia, en particular con el personal clave. Las políticas particulares de los comités deben indicar la existencia de este tipo de relación directa cuando aplique.

CAPÍTULO III **NORMAS GENERALES DE ÉTICA Y CONDUCTA**

ARTÍCULO 46: CÓDIGO DE ÉTICA.- Conforme al artículo 53 de los Estatutos Sociales, el Consejo tiene la obligación de aprobar y supervisar la aplicación de un Código de Ética de la Sociedad, el cual debe abarcar, con sus particularidades, a todos los miembros de la Sociedad. El Código de Ética debe ser revisado de manera periódica para asegurar su actualización. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo deben guardar en todo momento un comportamiento ético acorde a las exigencias legales y normativas externas e internas. El Consejo debe asegurarse de que el Código de Ética sea apropiadamente divulgado a lo interno de la Sociedad. En este, el Consejo debe establecer, como mínimo, reglas relativas a los deberes de los miembros del Consejo, y en particular reglas sobre:

- a) Situaciones de conflicto de intereses entre los administradores o sus familiares y la Sociedad;
- b) El deber de confidencialidad sobre la información confidencial o reservada de la Sociedad; y,
- c) La explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la Sociedad en beneficio propio.

ARTÍCULO 47: CONFLICTO DE INTERESES.- En adición a las previsiones del artículo 42 de los Estatutos Sociales, se considera conflicto de intereses, cualquier situación a consecuencia de la cual una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones. El Consejo y sus miembros se encuentran en todo momento obligados a respetar y hacer prevalecer los intereses de las partes interesadas, en particular los de sus clientes, sobre los intereses propios y de sus partes vinculadas.

47.1. Los miembros del Consejo deben poner en conocimiento del Consejo y de la Asamblea General de Accionistas, conforme aplique, cualquier interés material que puedan tener directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad. En el caso de conflictos surgidos o verificables en el proceso de toma de decisiones del Consejo, los miembros del Consejo deben aplicar el procedimiento previsto en este artículo del Reglamento Interno. En sentido general, los miembros deben abstenerse de tomar para sí, o sus vinculados, oportunidades de negocios que hayan conocido en ocasión de sus funciones en la Sociedad.

47.2. Toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de los miembros del Consejo debe ser sometida a la autorización previa del Consejo. Así debe procederse también respecto de las convenciones a celebrarse por la Sociedad con terceros cuando un miembro guarde interés directo o indirectamente en el asunto de que se trate. Estas reglas no son aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes y concertadas en condiciones normales. Lo anterior no impide la aplicación de los criterios establecidos en la política de operaciones con partes vinculadas de la Sociedad.

47.3. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento Interno, ninguno de los miembros de el Consejo puede ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:

- a) Su cese, por la razón que sea, como miembro del Consejo;
- b) El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y,
- c) La aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el miembro en cuestión, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

47.4. Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la normativa especial vigente, los miembros del Consejo deben abstenerse de realizar lo siguiente:

- a) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia;
- b) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- c) Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- d) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la Ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la Sociedad de que se trate, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;
- e) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle, o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- f) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;

- g) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley de Mercado de Valores deba ser divulgada a la Superintendencia y al público en general, excepto lo establecido en dicha ley como hecho reservado; y,
- h) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos o inexactos cuando la Superintendencia, en el ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas jurídicas que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

47.5. La Sociedad solo puede celebrar actos o contratos con otras sociedades vinculadas o en los que uno o más miembros del Consejo tengan interés por sí mismos o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Consejo y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo serán dados a conocer en la Asamblea General de Accionistas correspondiente e incluidos en los informes regulatorios aplicables, conforme se prevé en la política sobre transacciones entre vinculados que apruebe el Consejo.

CAPITULO V **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARÁCTER VINCULANTE.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno aplican y tienen carácter vinculante para el Consejo, Comités de apoyo y los miembros de estos órganos, así como al resto de los funcionarios sujetos directa o indirectamente a su cumplimiento.

ARTÍCULO 49: CARÁCTER COMPLEMENTARIO E INTERPRETACIÓN.- Este Reglamento tiene carácter complementario a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen a la Sociedad, y en particular al Consejo. Corresponde al Consejo interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación e implementación de este Reglamento Interno, de conformidad con los criterios generales de las normas jurídicas, respetando las disposiciones legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 50: DIFUSIÓN.- El Consejo a través de las políticas de información y transparencia debe asegurarse de que este Reglamento Interno sea del conocimiento de sus partes interesadas, y en especial de los accionistas, miembros del Consejo y alta gerencia. Asimismo, los aspectos relevantes de este Reglamento Interno deben contenerse en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad y servir de referencia en los informes anuales de gobierno corporativo, de acuerdo con la normativa externa e interna aplicable.

ARTÍCULO 51: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.- Este Reglamento debe ser revisado periódicamente por el Consejo. En caso de modificación debe comunicarse la nueva versión a la Superintendencia del Mercado de Valores en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de su aprobación.

ARTÍCULO 52: DEROGACIÓN.- Este Reglamento Interno deroga y sustituye completamente cualquier reglamentación interna similar vigente hasta el momento.

Este Reglamento Interno fue aprobado por el Consejo de Administración de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN UNIVERSAL, S.A.** mediante Acta Ordinaria de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).